

PODER LEGISLATIVO
**CONGRESO DE
LA REPUBLICA**
LEY N° 29956

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente;

**LEY QUE ESTABLECE EL
DERECHO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA
EN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA**
Artículo 1º. Derecho de portabilidad numérica

Establécese el derecho del usuario del servicio de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora del servicio.

Artículo 2º. Entrada en vigencia

La portabilidad numérica dispuesta por la presente Ley entra en vigencia de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio de 2014.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- En tanto entre en vigencia el derecho establecido en la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) determinan las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, quedando autorizados a realizar las contrataciones de servicios necesarias para tal fin.

SEGUNDA.- El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) supervisa que las empresas operadoras garanticen que la información y orientación que se brinde a los abonados antes de portarse sea la necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada, debiendo brindar información clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo, sobre las características, la tecnología empleada, las modalidades, los alcances y las limitaciones o restricciones del servicio ofrecido.

TERCERA.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) informan semestralmente al Congreso de la República sobre la implementación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

875565-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29957**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
TRATADO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS
CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, hecho el 12 de mayo de 2011 en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2012

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

875565-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29958**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ANEXO II CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD
SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 19 de octubre de 2004 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2012

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

875565-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC

DECRETO LEGISLATIVO N° 1127

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° de la citada norma;

Es necesario fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como la facultad de autorizar su uso, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional;

Con tal finalidad, dentro de la reforma del Estado impulsada por el Gobierno Central, es necesaria la creación de un organismo técnico especializado, con autonomía administrativa, funcional y económica, que en el ejercicio de sus atribuciones proponga y ejecute las políticas públicas sobre las materias antes señaladas, de manera eficiente, oportuna y adecuada, fortaleciendo los procesos de autorización, control y supervisión de la comercialización o distribución de municiones, dinamita y productos explosivos o pirotécnicos; así como la identificación de las armas de fuego de uso civil, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación y Naturaleza

Créase la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2.- Ámbito de Competencia

La SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas,

municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

Artículo 3.- Domicilio

La SUCAMEC tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Podrá establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4.- Principios

La SUCAMEC se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- Principio de calidad en los servicios:** Presta servicios de calidad y responde de manera oportuna y adecuada a las necesidades de los usuarios;
- Principio de seguridad jurídica:** La autoridad administrativa brinda seguridad jurídica en los actos administrativos de su competencia;
- Principio de trato justo e igualitario:** La atención a los administrados se brinda con imparcialidad, asegurando la igualdad y la no discriminación por razones de género, edad, raza, ideología, religión, nivel económico o de otra índole; y,
- Principio de racionalidad:** Las autorizaciones que se otorguen están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana, y el bienestar social.

Artículo 5.- Valores

La SUCAMEC se rige por los valores de honestidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, justicia, orden, disciplina, entre otros.

TÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la SUCAMEC:

- Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso;
- Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;
- Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;
- Realizar actividades de formación y capacitación en materia de su competencia;
- Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el ejercicio de sus atribuciones; y,
- Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La SUCAMEC, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- Alta Dirección
 - Consejo Directivo
 - Despacho del Superintendente Nacional
 - Gerencia General
- Órgano de Control
- Órganos de Línea
- Órganos de Asesoría y Apoyo
- Órganos Desconcentrados